

PÓLIZA DE SEGURO PROTECCIÓN FINANCIERA
Nro. M0001630
CÓDIGO SPVS: 101-9109125-2009 02 273 3001

CONDICIONES PARTICULARES

En consideración a la Solicitud de Seguro presentada por el Asegurado y a las declaraciones contenidas en ella, con sujeción a las Condiciones Generales y anexos de la Póliza y en virtud del pago de la prima correspondiente, La Boliviana CIACRUZ de Seguros y Reaseguros S.A. otorga el presente contrato de Seguro conforme a las condiciones Particulares que seguidamente se expresan.

CONTRATANTE: BANCO DE CRÉDITO DE BOLIVIA S.A.
DIRECCIÓN : CALLE COLON ESQUINA MERCADO No. 1308
TELÉFONO : 2415000
VIGENCIA : DESDE LAS 12:01 DE MARZO 01 DE 2016
HASTA LAS 12:01 DE MARZO 01 DE 2018
MONEDA : DOLARES AMERICANOS Y MONEDA NACIONAL

Tipo de seguro:

Póliza de protección de Tarjeta habientes de Entidades Financieras o Comerciales.

Asegurados:

Clientes (personas naturales) titulares de cuentas corrientes y/o cajas de ahorro que cuenten con tarjeta de debito y/o crédito del Banco de Crédito de Bolivia S.A.

Límite

Geográfico:

A nivel mundial.

La Extensión de Limite Geográfico esta sujeta a lo Siguiente:

1. En caso de cualquier evento de un riesgo asegurable, se requiere la confirmación escrita de la ocurrencia por parte del Banco propietario del Cajero Automático donde ocurrió el incidente confirmando además la

existencia de una filmación realizada por el Banco al Cajero Automático en el lugar de la ocurrencia.

En caso de muerte del Tarjeta Habiente, se deberá presentar un informe policial e informe medico.

Vigencia: 01/03/16 al 01/03/18

**Vigencia de
La Cobertura
Individual:**

Mensual Renovable, sujeto al pago de la prima mensual.

**Riesgos
Cubiertos y
Capitales Asegurados:**

1. Robo, asalto, utilización forzada o fraudulenta por terceros para retiros en efectivo, incluyendo el fraude denominado "hilo libanés", hasta USD. 1.000.00 por evento y USD. 1.500.00 en el agregado anual.
2. Uso indebido de tarjetas por terceros hasta USD 10.000.00 por evento y en el agregado anual, limitándose a las compras de productos y servicios realizadas dentro de las 48 primeras horas, contadas a partir de la fecha del robo o extravío de la tarjeta.
3. Clonación, cambiazo, adulteración de Bandas Magnéticas para tarjetas de debito o crédito, para compras de productos o servicios o retiros fondos de ATMs por parte de un tercero, hasta USD. 10.000.00 por evento y en el agregado anual.
4. Secuestro del tarjetahabiente para retiros forzosos de dinero en efectivo hasta USD. 2.000.00 por evento y USD. 2.500.00 en el agregado anual.
5. Muerte accidental a consecuencia de asalto USD. 10.000.00.

6. Invalidez Total y/o Parcial Permanente a consecuencia de asalto USD. 10.000.00.
7. Gastos médicos a consecuencia de asalto hasta USD. 250.00 por evento y en el agregado anual.
8. Re-emisión de Documentos hasta USD. 250.00 por evento y en el agregado anual.

Nota 1: El límite de indemnización operara como límite Anual agregado, cuando existan una o más tarjetas de Crédito o debito.

Entendiéndose por “cambiao” la utilización fraudulenta De la tarjeta en un ATM cuando la misma es remitida por Algún medio para que en ausencia del cliente se efectúe El retiro de dinero.

Nota 2: Se aclara que queda cubierto el robo de dinero retirado de cajeros automáticos (ATMs) a consecuencia de asalto al tarjetahabiente o tarjetahabientes, que se produzca después de efectuar uno o más retiros de Cajeros automáticos (ATMs), siempre y cuando dicho asalto se efectúe máximo a 60 minutos de haber realizado el o los retiros en cajeros automáticos (ATMs).

Exclusiones:

1. Reclamos provenientes de cualquier transacción en cajeros automáticos que no sea la de extracción de dinero en efectivo.
2. Secuestro con el propósito de realizar compras mediante el uso forzado.
3. El presente seguro no cubre cualquier mal uso fraudulento que den o puedan dar funcionarios o personal de los clientes de tarjetas corporativas.
4. El presente seguro no cubre las perdidas por uso fraudulento de una tarjeta bancaria por parte del

usuario titular o adicional de la misma tarjeta, así como por tercera persona autorizada por el titular.

5. El presente seguro no cubre las pérdidas causadas al asegurado que directa o indirectamente provengan o sean una consecuencia del uso fraudulento por parte del asegurado o de los usuarios adicionales.
6. Toda pérdida patrimonial distinta a la resultante directamente del uso fraudulento o deshonesto de una tarjeta.
7. El presente seguro no cubre las pérdidas causadas al asegurado que directa o indirectamente provengan o sean una consecuencia de la responsabilidad civil de cualquier tipo que afecten al Asegurado o al Contratante.
8. El presente seguro no cubre las pérdidas causadas al asegurado que directa o indirectamente provengan o sean una consecuencia de transacciones realizadas a través de las ventas por catálogo, por internet, por teléfono o por cualquier medio de transmisión de datos, salvo las compras fraudulentas que se realicen por internet por un tercero no autorizado por el titular de la tarjeta de crédito o débito del Banco de Crédito S.A., sujeto a que el titular de la tarjeta de crédito o el titular de la cuenta correspondiente a la tarjeta de débito haya solicitado, a través de los canales autorizados por el Banco de Crédito de Bolivia S.A. en forma previa a la ocurrencia del siniestro, la habilitación de la respectiva tarjeta para compras por internet, bajo la modalidad de autorizaciones temporales o indefinidas.

Se acuerda y establece que esta cobertura aplica solamente a clientes (personas naturales) titulares de tarjetas de crédito y titulares de cuentas correspondientes a la tarjeta de débito del Banco de Crédito de Bolivia S.A. hasta el límite de USD 2.50.- por evento y/o reclamo y USD 2.500 en el agregado anual. El límite máximo anual establecido para esta cobertura, será de usd 50.000.-

9. El presente seguro no cubre cualquier pérdida que sea atribuible o responsabilidad de VISA, MASTER CARD o cualquier otra marca de tarjetas, al operador,

procesadora, marcas, establecimientos y otros, ajenos al Asegurado o al Tomador de la Póliza.

10. Cualquier caso en que una tercera persona autorizada por el Asegurado para el uso de las tarjetas bancarias, haya tenido participación y/o beneficio directo o indirecto en el hecho constitutivo de siniestro.
11. Fraudes, estafas y/o cualesquier otro delito o simple falta penal que cuente con la participación directa o indirecta del Asegurado, alguno de sus ascendientes o descendientes hasta el segundo grado y/o parientes por afinidad hasta el segundo grado.
12. Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del Asegurado o administrador o usuario.
13. Perdidas ocurridas por guerra, sea o no declarada, operaciones o actividades bélicas, actos de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, sublevación, motín, actos de terrorismo y delitos contra la seguridad interior del Estado.
14. Responsabilidad civil de cualquier tipo que afecte al Asegurado o al Contratante.

Para las secciones de cobertura de Fallecimiento e Invalidez Total y/o Parcial Permanente por asalto:

No se efectuara el pago de las cantidades establecidas en esta cobertura, cuando el fallecimiento o la invalidez, sea a consecuencia, directa o indirectamente de:

1. Efectos de guerra, declarada o no declarada, invasión, acción de un enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas, ya sea con o sin declaración de guerra.
2. La participación activa en rebelión, revolución, sublevación, asonadas, motín, conmoción civil, subversión y terrorismo.
3. Encontrarse el asegurado en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier narcótico a menos que hubiese sido administrado por prescripción medica. Estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente.

Beneficiarios:

El Banco de Crédito de Bolivia a título oneroso para los casos de tarjetas de crédito, y los Asegurados en caso de tarjetas de debito.

En caso de Muerte Accidental e Invalidez Total y/o Parcial Permanente por accidente, los beneficiarios serán los herederos Legales del Asegurado.

Sin embargo se aclara que se podrá pagar la indemnización al Banco, previa demostración del abono que el Banco realizo en la cuenta del cliente en forma anticipada, respetando la moneda de la cuenta afectada del Asegurado.

Prima Total al Asegurado:

USD. 3.- mensual
o Bs. 10.- mensual

Se aclara que a partir del 15 de abril de 2011 las afiliaciones tendrán una prima total mensual de Bs. 10.- que se aplican a:

- Cada una de las cuentas aseguradas en el caso de tarjetas de crédito.
- Cada una de las cuentas aseguradas en el caso de las tarjetas de debito.

Condiciones:

La presente póliza esta sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. El límite de retiros es de USD. 1.000.00 por vez y hasta un máximo de USD. 1.000.00 por día en retiros en diferentes cajeros.
2. Todos los Cajeros del Banco de Crédito de Bolivia S.A. cuentan con cámaras de filmación y/o fotográfica secuencial.

Aviso de Siniestro:

El Asegurado, el Tomador o el Beneficiario, tan pronto y a mas tardar dentro de los veinte (20) días de tener conocimiento del siniestro, deben comunicar tal hecho a la Compañía, salvo fuerza mayor o impedimento justificado.

**Documentación
requerida en caso de
siniestro:**

En caso de siniestro, el asegurado deberá presentar la siguiente documentación preliminar:

Robo y/o Asalto y/o utilización forzada y/o fraudulenta por terceros, incluyendo el fraude denominado “hilo libanes”:

- Copia de la denuncia realizada ante la autoridad competente (dentro las 72 horas). En el caso de hilo libanes, la denuncia debe realizarse en las próximas 72 horas a que el asegurado conozca que fue victima de este tipo de fraude, de acuerdo al informe del Punto de Reclamo del Banco.
- Carta del asegurado informando los hechos cronológicamente o Formulario de Consumos no reconocidos conteniendo un informe cronológico de los hechos.
- Extracto de cuenta, reflejando todas las transacciones de retiro o compras objeto de reclamo.
- Para todos aquellos retiros realizados en ATMs del Banco de Crédito de Bolivia S.A., se requiere la filmación o foto obtenida del cajero automático al momento la ocurrencia. Para ATMs de otros Bancos no se requiere la filmación o fotos.
- Fotocopia simple de la cedula de identidad del asegurado.
- Informe emitido por el Punto de Reclamo confirmando la ocurrencia del siniestro y la aplicación de la cobertura, en caso del fraude denominado “hilo libanes”.

Secuestro del tarjetahabiente para retiro de dinero en efectivo:

- Copia de la denuncia realizada ante la autoridad competente (dentro de las 72 horas).
- Carta del asegurado informando los hechos cronológicamente o Formulario de Consumos no reconocidos conteniendo un informe cronológico de los hechos.
- Extracto de cuenta reflejando todas las transacciones de retiro o compras objeto de reclamo.
- Fotocopia simple de la Cedula de Identidad del Asegurado.

Uso indebido de tarjetas por terceros:

- Carta del asegurado informando los hechos cronológicamente o Formulario de Consumos no reconocidos conteniendo un informe cronológico de los hechos.
- Extracto de cuenta, reflejando todas las transacciones de retiro o compras objetivo de reclamo.
- Fotocopia de los recibos/bouchers de las compras fraudulentas.
- Fotocopia simple de la cedula de identidad del Asegurado.
- Confirmación escrita del Banco respecto al inicio del proceso de controversia con Visa para Tarjetas de Crédito. En caso de Tarjetas de Debito carta de certificación de cobertura emitida por el Banco.
- Informe final emitido por el punto de Reclamo del Banco solo para Tarjetas de Crédito. En caso de Tarjetas de Debito carta confirmando la cobertura emitida por el Banco.

Clonación o adulteración de banda magnética/cambiao:

- Carta del asegurado informando los hechos cronológicamente o formulario de consumos no

reconocidos conteniendo un informe cronológico de los hechos.

- Extracto de cuenta reflejando todas las transacciones de retiro o compras objeto de reclamo.
- Fotocopia simple de la cedula de identidad del Asegurado.
- Fotocopia de la tarjeta.
- Fotocopia de los recibos/bouchers solo para compras de bienes y servicios fraudulentas proporcionado por el Punto de Reclamo del Banco para tarjetas de Debito. (posterior al pago, para finalizar el proceso). Este documento se obtendrá una vez que se de respuesta al proceso de controversia (proceso interno – Punto de Reclamo).
- Confirmación escrita del Banco al inicio del proceso de controversia con Visa para tarjetas de Crédito. En caso de tarjetas de Debito, carta de certificación de cobertura.
- Informe final emitido por el Punto de Reclamo del Banco respecto al proceso de controversia solo para tarjetas de Crédito.

En caso de muerte accidental por asalto, los herederos legales deberán presentar la siguiente documentación adicional:

- Certificado de Defunción Original.
- Fotocopia simple de la cedula de identidad del Asegurado.
- Certificado emitido por el medico forense o el medico que haya certificado el fallecimiento (original o fotocopia legalizada).
- Declaratoria de herederos Original o fotocopia Legalizada.
- Fotocopia simple de cedula de identidad de todos los beneficiarios o Certificado de Nacimiento (en Original o fotocopia Legalizada), si se trata de menores de edad.
- Carta de los familiares del asegurado informando los hechos pormenorizados relatados cronológicamente o formulario de denuncia del siniestro.

En caso de Invalidez Total y/o Parcial Permanente por asalto, los herederos legales deberán presentar la siguiente documentación adicional:

- Carta del asegurado o familiares informando los hechos pormenorizados relatados cronológicamente, o formulario de denuncia del siniestro.
- Certificado emitido por el Medico Forense.
- Certificado emitido por el Medico o médicos tratantes del caso.
- Informe medico de Calificación Ocupacional.
- Fotocopia simple de la cedula de identidad del Asegurado.

Gastos Médicos por asalto:

- Carta del asegurado informando los hechos pormenorizados relatados cronológicamente o formulario de denuncia del siniestro.
- Certificado emitido por el Medico Forense o el Medico tratante del caso.
- Facturas detalladas (emitidas a favor de la Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A. con NIT 1007017028), recetas, radiografías y demás pruebas que respalden el siniestro.
- Fotocopia simple de la cedula de identidad del Asegurado.

Re emisión de documentos:

- Copia de la denuncia realizada ante la autoridad competente (dentro las 72 horas).
- Carta del asegurado informando los hechos cronológicamente o Formulario de consumos no reconocidos conteniendo un informe cronológico de los hechos.
- Facturas o recibos que respalden los gastos en emisión de documentos.

Compras fraudulentas que se realicen por internet por parte de un tercero no autorizado:

- Fotocopia simple de la Cedula de Identidad del Asegurado.
- Formulario de consumos No Reconocidos conteniendo un informe cronológico de los hechos.
- Informe final emitido por el Punto de Reclamo del Banco, que incluya:
 - Fecha y lugar de origen y destino de las transacciones.
 - Confirmación respecto al cumplimiento del proceso de activación temporal o indefinida por parte del Titular de la tarjeta para compras por internet, que incluya la fecha, hora de habilitación y bloqueo para transacciones por Internet, excepto para compras en páginas con compras periódicas (mensuales), como Netflix, Spotify, y otras similares, por valores menores a usd 15.- mensuales.
 - Extracto de cuenta, reflejando todas las transacciones objeto de reclamo.
 - Cualquier otra documentación que la Compañía pueda considerar necesaria para la evaluación del siniestro.

Obligaciones en caso De siniestro:

En caso que se produzca un evento que pudiera encontrar cobertura en la presente póliza, el Asegurado, el tomador o sus beneficiarios se obligan a:

- Tan pronto y a mas tardar dentro de los 20 días de tener conocimiento del siniestro, deberán comunicar tal hecho a la Compañía Aseguradora (La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A), salvo fuerza mayor o impedimento justificado.

- Denunciar inmediatamente el hecho ante las autoridades correspondientes y solicitar una copia de la misma para ser presentada ante la Compañía Aseguradora para efectos de solicitar su indemnización cuando la cobertura si lo establezca.
- En caso de robo o pérdida de la tarjeta, se deberá solicitar inmediatamente la anulación de la misma.
- Dar aviso al Banco de Crédito de Bolivia S.A., mediante comunicación telefónica, escrita computacional y en ella se debe individualizar el nombre del titular de la cuenta corriente, cuenta de ahorro y/o tarjeta de crédito y/o debito. Dicho aviso deberá darse en forma inmediata de no mediar fuerza mayor.
- Para todas las secciones de cobertura, el Asegurado y/o beneficiario, según corresponda, esta obligado a declarar todas las circunstancias relativas al hecho que genera el siniestro. Además, el Asegurado debe garantizar al Banco de Crédito de Bolivia S.A., el hecho de no haber participado en forma alguna en los hechos a través de una declaración, manifestando en ella conocer el hecho que cualquier infracción a dicho debe puede generar para el las responsabilidades civiles y penales de cada caso.
- Para todas las secciones de cobertura, el Asegurado y/o beneficiario debe cooperar con el Banco de Crédito de Bolivia S.A. y con el liquidador designado entregando toda la información y documentación solicitada por cualquiera de ellos, en caso que sea necesario.

La Paz, Marzo 2016

LA BOLIVIANA CIACRUZ
De Seguros y Reaseguros S.A.

Forma parte integrante de la Póliza: M0001630

Certificado: A0560647

Emitida a favor de: BANCO DE CRÉDITO DE BOLIVIA S.A.

**PÓLIZA DE PROTECCIÓN DE TARJETA HABIENTES DE ENTIDADES
FINANCIERAS O COMERCIALES**

CONDICIONES GENERALES

Código asignado: 101-9109125-2009 02 273 3001

ARTÍCULO 1º: COBERTURAS:

Mediante el presente contrato de seguros, la Compañía Aseguradora se compromete a indemnizar al Asegurado, de acuerdo a los términos, condiciones y exclusiones de esta póliza. Se podrá contratar una o más de estas coberturas, las que deberán estar expresamente consignadas en las Condiciones Particulares.

1. Cobertura de Robo y/o Asalto y/o utilización forzada y/o fraudulenta por terceros.

En virtud de esta cobertura, la Compañía indemnizará al Asegurado hasta el importe especificado en las condiciones particulares, cuando el Asegurado sea víctima de un robo y/o asalto y/o utilización forzada o fraudulenta mientras se encuentra realizando una transacción de retiro de dinero, en cajero automático mediante la utilización de Tarjeta de crédito declarada en la presente póliza y únicamente por el dinero efectivamente retirado con la tarjeta de crédito antes mencionada.

2. Uso indebido de tarjeta por terceros.

En virtud de la presente cobertura, la compañía indemnizará al asegurado hasta el importe especificado en las condiciones particulares; cuando como consecuencia del robo o extravío de tarjeta de crédito declarada en la presente póliza, terceras personas ajenas al asegurado realicen compras de productos o servicios dentro de las 48 primeras horas contadas a partir del robo o extravío de la tarjeta.

3. Clonación o Adulteración de Bandas Magnéticas de Tarjetas de Crédito.

En virtud de la presente cobertura, la compañía indemnizará al asegurado hasta el importe especificado en las condiciones particulares; como consecuencia de la clonación de los plásticos de la tarjeta de crédito y códigos ocultos en la banda magnética, se realicen compras de productos o servicios.

4. Secuestro del Tarjeta Habiente para retiros de dinero en efectivo.

En virtud de la presente cobertura, la compañía indemnizará al asegurado hasta el importe especificado en las condiciones particulares; cuando como consecuencia un secuestro sea obligado a retirar dinero en efectivo con su tarjeta de crédito declarada en la presente póliza.

5. Cobertura de Muerte Accidental a consecuencia de un asalto.

En virtud de la presente cobertura, La Compañía pagara a los Beneficiarios el monto especificado en las Condiciones Particulares, cuando el asegurado fallezca como consecuencia directa de un asalto cubierto.

6. Cobertura de Invalidez Total y/o Parcial Permanente Accidental por asalto.

- **Invalidez Total Permanente:** En virtud de esta cobertura y cuando la lesión producto de un Asalto cubierto, no ocasione la perdida de la vida del Asegurado pero que produzca la invalidez Total y Permanente del Asegurado, entendida esta como la perdida o disminución de las fuerzas físicas o intelectuales que sufra el Asegurado, por causas accidentales, y que produzca un menoscabo irreversible de carácter permanente de su capacidad de trabajo, determinado sobre la base de las Normas de Evaluación de Invalidez vigentes y por la entidad competente, la Compañía pagara hasta el monto indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, menos cualquier otro monto pagado al Asegurado, siempre que las consecuencias de las lesiones se mantengan después de los noventa (90) días calendario contados desde su ocurrencia, y sean reportadas por los Médicos Calificadores, autorizados por el ente regulador, como irreversible, y aceptadas como tales por los médicos de la Compañía.
- **Invalidez Parcial Permanente:** Si no se ha producido la invalidez Total y Permanente, conforme a lo definido anteriormente, y cuando a consecuencia de un Asalto cubierto, que no ocasione la perdida de la vida del Asegurado, pero que produzca cualquiera de las perdidas indicadas en el Artículo 10, y siempre y cuando las consecuencias de las lesiones se mantengan después de los noventa (90) días calendario contados desde su ocurrencia, la Compañía Indemnizará al Asegurado el o los montos resultantes de aplicar al Capital Asegurado de la cobertura, indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, los porcentajes indicados en la Tabla de Indemnización por Invalidez Parcial Permanente.

7. Cobertura de Re – emisión de documentos

La compañía Aseguradora embolsara los costos de re – emisión de documentos en los que incurra el asegurado y hasta el limite establecido en las Condiciones Particulares, cuando como consecuencia de uno de los eventos descrito en los incisos anteriores el Asegurado quede privado de su documentación, como ser tarjetas de crédito, tarjetas de debito, documentos de identidad, licencia de conducir, carne de seguro social.

8. Rembolso de Gastos médicos a consecuencia de asalto

La Compañía Aseguradora reembolsara los costos de gastos médicos a consecuencia de asalto, en los que incurra el asegurado y hasta el limite establecido en las Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 2°: ÁMBITO GEOGRÁFICO:

Las coberturas pactadas en la presente póliza, siempre en conformidad a las Condiciones Generales y Particulares estipuladas, rigen cuando el siniestro ocurra en el territorio Boliviano, a cualquier hora, durante la vigencia de la póliza.

ARTÍCULO 3°: DEFINICIONES GENERALES:

- **Asegurado:** Aquellas personas naturales que tengan contratada su tarjeta de crédito con la Entidad Financiera o Comercial.
- **Tomador:** La entidad Financiera o Comercial, ente emisor de las tarjetas de crédito.
- **Tarjeta Bancaria:** Todas aquellas tarjetas de crédito emitidas por la Entidad Financiera o Comercial, en las cuales el titular o adicional autorizado por el primero (siempre que en las Condiciones Particulares se estipule la posibilidad se asegurar a las tarjetas adicionales), pueden utilizar en el comercio para la adquisición de bienes y servicios y/o realizar giros en cajeros automáticos u otros medios similares con cargo a líneas de crédito, cuenta corriente, caja de ahorro u otra modalidad.

ARTÍCULO 4°: EXCLUSIONES:

Se deja claramente establecido, que no se encuentran cubiertas las perdidas originadas por alguna de las siguientes causas:

1. Reclamos provenientes de cualquier transacción en cajeros automáticos que no sea la Extracción de Dinero en Efectivo.
2. Secuestro con el propósito de realizar Compras mediante el uso forzado.
3. El presente seguro no cubre cualquier mal uso o uso fraudulento que den o puedan dar funcionarios o personal propio de los clientes de Tarjetas Corporativas.

4. El presente seguro no cubre las pérdidas por uso fraudulento de una tarjeta bancaria por parte del usuario titular o adicionales de la misma tarjeta, así como por tercera persona autorizada por el titular.
5. El presente seguro no cubre las pérdidas causadas al asegurado que directa o indirectamente provengan o sean una consecuencia del uso fraudulento por parte del asegurado o de los usuarios adicionales.
6. Toda pérdida patrimonial distinta a la resultante directamente del uso fraudulento o deshonesto de una tarjeta.
7. El presente seguro no cubre las pérdidas causadas al asegurado que directa o indirectamente provengan o sean una consecuencia de la responsabilidad civil de cualquier tipo que afecten al asegurado o al contratante.
8. El presente seguro no cubre las pérdidas causadas al asegurado que directa o indirectamente provengan o sean una consecuencia de transacciones realizadas a través de las ventas por catálogo, por teléfono o por cualquier medio de transmisión de datos.
9. El presente seguro no cubre cualquier pérdida que sea atribuible o responsabilidad de VISA, MASTER CARD o cualquier otra marca de tarjetas, al Operador, Procesadora, Marcas, Establecimientos y otros, ajenos al Asegurado o al Tomador de la Póliza.
10. Cualquier caso en el que tercera persona autorizada por el Asegurado para el uso de las tarjetas bancarias, haya tenido participación y/o beneficio directo o indirecto en el hecho constitutivo de siniestro.
11. Fraudes, Estafas y/o cualesquiera otro delito o simple falta penal que cuente con la participación directa o indirecta del Asegurado, alguno de sus ascendientes o descendientes hasta el segundo grado y/o parientes por afinidad hasta segundo grado.
12. Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del asegurado o administrado o usuario.
13. Pérdidas ocurridas en lugares en situación de o afectados directamente por guerra, sea o no declarada, operaciones o actividades bélicas, actos de enemigo extranjero, guerra civil, revoluciones, sublevación, motín, actos de terrorismo y delitos contra la seguridad interior del Estado.
14. Responsabilidad civil de cualquier tipo que afecte al asegurado o al contratante.

Para las secciones de cobertura de Fallecimiento e Invalidez Total y/o Parcial Permanente por asalto:

No se efectuara el pago de las cantidades establecidas en esta cobertura, cuando el fallecimiento o invalidez, sea consecuencia directa o indirectamente de:

15. Efectos de guerra, declarada o no declarada, invasión, acción de un enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas ya sea con o sin declaración de guerra.
16. La participación activa en rebelión, revolución, sublevación, asonadas, motín, conmoción civil, subversión y terrorismo.
17. Encontrarse el asegurado en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier narcótico a menos que hubiese sido administrado por prescripción medica. Estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 5°: LÍMITE INDEMINIZATORIO

La responsabilidad de la Compañía Aseguradora esta limitada a los montos y números de eventos señalados en las Condiciones Particulares respectivas, así como en el Certificado de Cobertura Individual.

ARTÍCULO 6°: VIGENCIA DE LA COBERTURA

La responsabilidad que el asegurador asume por el presente contrato tendrá la vigencia indicada en el Certificado de Cobertura Individual, sujeta a los listados actualizados presentados mensualmente por el Tomador por medio magnético, correspondiendo la cartera actual mas las altas y bajas del mes. Los listados deberán incluir el nombre del Asegurado, numero de Carne de Identidad, numero de cuenta, numero de tarjeta. Y otros a solicitud de la Compañía, de manera tal que la Compañía pueda realizar la liquidación.

ARTÍCULO 7°: SEGUROS CONCURRENTES:

Este seguro concurrirá a indemnizar la pérdida cubierta en forma preferente a cualquier otro seguro que cubran las mismas pérdidas contra similares riesgos durante la vigencia de la póliza.

Si el asegurado estuviera cubierto por otra u otras pólizas tomadas de buena fe por este o por otra persona que tenga interés, previo al pago de la indemnización de la forma señalada en el párrafo precedente; deberá ceder a favor de la Compañía Aseguradora, los derechos que le competen sobre los restantes seguros, por las perdidas patrimoniales cubiertas que se encuentren en la situación de ocurrencia de seguros, para que la Compañía pueda efectuar el recupero de lo pagado en exceso, considerando la ocurrencia de las compañías aseguradoras en la indemnización a prorrata de las sumas aseguradas por cada uno de ellos y hasta la concurrencia del valor efectivo de la perdida patrimonial, con prescindencia de la fecha de contratación de los seguros.

ARTÍCULO 8°: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

En caso de que se produzca un evento que pudiera encontrar cobertura en la presente póliza, el Asegurado o sus beneficiarios se obligan a:

- El asegurado, el cliente o el beneficiario, tan pronto y a mas tardar dentro de los tres (3) días de tener conocimiento del siniestro, deben comunicar tal hecho a la Compañía, salvo fuerza mayor o impedimento justificado, así mismo deben solicitar una copia de la misma para efectos de solicitar su indemnización.
- En caso de robo o pérdida de la tarjeta, se deberá solicitar inmediatamente la anulación de la misma.
- Dar aviso al Banco de Crédito de Bolivia S.A., mediante comunicación telefónica, escrita o computacional y en ella se debe individualizar el nombre del titular de la cuenta corriente y/o tarjeta bancaria afectada. Dicho aviso deberá darse en forma inmediata de no mediar fuerza mayor.
- Para todas las secciones de cobertura del artículo primero, el Asegurado y/o beneficiario, según corresponda, esta obligado a declarar todas las circunstancias relativas al hecho que genera el siniestro. Además, el Asegurado debe garantizar al Banco de Crédito de Bolivia S.A., el hecho de no haber participado en forma alguna de los hechos a través de una declaración, manifestando en ella conocer el hecho que cualquier infracción a dicho deber puede generar para el las responsabilidades civiles y penales de cada caso.
- Para todas las secciones de cobertura del artículo primero, el Asegurado y/o beneficiario debe cooperar con el Banco de Crédito de Bolivia S.A., y con el liquidador designado entregando toda la información y documentación solicitada por cualquiera de ellos, en caso que sea necesario.

En el caso que el Asegurado y/o Beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en esta póliza o las cumpla imperfectamente por su culpa o negligencia, este perderá todo derecho a exigir indemnización con cargo a la presente póliza.

ARTÍCULO 9°: DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN CASO DE SINIESTRO:

En caso de siniestro, el asegurado deberá presentar la siguiente documentación preliminar:

- Copia legalizada de la denuncia policial.

- Informe pormenorizado relatando cronológicamente todos los hechos.
- Extracto de cuentas reflejando todas las transacciones de retiro o compras objeto de reclamo.
- Fotocopia de los recibos de compras forzadas o fraudulentas realizadas, siempre y cuando se encuentren en poder del asegurado o puedan ser obtenidas por este.
- Informe en conclusiones elaborado por las autoridades correspondientes.
- Para todos aquellos casos sucedidos mientras el Asegurado esta realizando alguna transacción de retiro en un cajero que no pertenezca al Banco de Crédito de Bolivia S.A. se requiere la confirmación escrita de la ocurrencia por parte del Banco propietario del Cajero Automático donde ocurrió el incidente confirmando además la existencia o no de una filmación realizada por el Banco en Cajero Automático de la ocurrencia.
- En caso de muerte los herederos legales, deberán presenta la siguiente documentación adicional:
 - Certificado de Defunción.
 - Certificado de Óbito.
 - Certificado de la Cedula de Identidad.
 - Fotocopia legalizada del certificado de nacimiento (menores de edad).
 - Certificado Medico Forense.
 - Declaratoria de Herederos.
 - Certificado de la cedula de identidad, de cada uno de los herederos.
- En caso de invalidez Total y/o parcial Permanente Muerte los herederos legales, deberán presentar la siguiente documentación adicional:
 - Formulario de Denuncia de Accidente.
 - Certificado expedido por el medico o médicos tratantes.
 - Informe medico de calificación ocupacional.
 - Certificado expedido por un medico forense.
 - Certificado de la cedula de identidad.

ARTÍCULO 10°: TABLA DE INDEMINIZACIÓN POR INVALIDEZ PARCIAL PERMANENTE:

En caso de ocurrir una Invalidez Parcial Permanente, conforme a lo estipulado en el Artículo de Definiciones de la Cobertura, y a los términos de la presente póliza, la Compañía pagara al asegurado el o los importes resultantes, según el caso, de aplicar los siguientes porcentajes al monto asegurado indicado para esta cobertura en las Condiciones Particulares de la Póliza:

Pérdida Total de:	Porcentaje
Los dos ojos	100%
Los dos miembros superiores (brazos)	100%
Las dos manos	100%
Los dos miembros inferiores (piernas)	100%
Los dos pies	100%
Un miembro inferior (pierna) y una mano o un brazo	100%
Uno de los miembros superiores (brazos)	50%
Uno de los miembros inferiores (piernas).	50%
Una de las manos.	50%
Por la pérdida total de un pie.	40%
Por la sordera completa de ambos oídos.	50%
Por la sordera completa de un oído, en caso de que el Asegurado ya hubiera tenido sordera completa del otro, antes de contratar este Seguro.	25%
Por la sordera completa de un oído.	13%
Por la ceguera total de un ojo en caso de que el Asegurado ya hubiese tenido ceguera total del otro antes de contratar el Seguro.	50%
Por la ceguera total de un ojo.	35%
Por la pérdida total de un pulgar, de la mano.	20%
Por la pérdida total de un pulgar, del pie.	10%
Por la pérdida total del índice derecho o izquierdo.	15%
Por la pérdida total de cualquier de los demás dedos de la mano.	5%
Por la pérdida total de un dedo del pie.	3%

La pérdida de cada falange, se calculara en forma proporcional a la perdida total del dedo completo correspondiente.

La indemnización por la pérdida total o parcial de varios dedos, se determinara sumando el porcentaje asignado a cada uno de los dedos y falanges perdidos.

Para los efectos de la correcta interpretación de la terminología empleada en este Artículo, se establece el significado de los siguientes términos:

Perdida Total: Se entiende por Perdida Total referida a un miembro u órgano, a la eliminación total del organismo al cual pertenece, en forma definitiva; o a la pérdida completa de funcionalidad del mismo; es decir la pérdida total anatómica o funcional del órgano o miembro.

Perdida Parcial: Se entiende por pérdida parcial a la pérdida física o funcional de parte de un órgano o miembro al cual pertenece, afectando en forma definitiva y toda la capacidad funcional o fisiológica, del o de los órganos afectados, pudiendo o no estar implicado el aspecto anatómico del miembro comprometido.

ARTÍCULO 11°: COMUNICACIONES

Cualquier comunicación o notificación que la Compañía realice al Asegurado o Tomador de la póliza serán en el domicilio legal del tomador, salvo que el asegurado notifique por escrito a la Compañía un domicilio diferente.

ARTÍCULO 12°: REHABILITACIÓN

El presente seguro esta susceptible de rehabilitación automática o expresa y no tendrá restricción alguna respecto del numero de veces que el mismo pueda ser tomado por el Asegurado, todo de acuerdo a lo establecido en las respectivas Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 13°: PAGO DE PRIMAS

Mensual al contado, máximo hasta los diez (10) días primeros de cada mes para lo cual el Tomador deberá presentar sus listados actualizados mensuales que comprenda la cartera actual más las altas y bajas del mes, por medio magnético.

El pago de las primas será cargado mensualmente a la tarjeta de crédito y/o a la tarjeta de debito del asegurado. El pago se realizara debitando en caso de tratarse de una tarjeta de debito, de la cuenta corriente o caja de ahorro que indique el asegurado, o, en el caso de tratarse de una tarjeta de crédito, debitando de la cuenta de la tarjeta de crédito.

ARTÍCULO 14°: RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR NO PAGO DE PRIMA

La Compañía podrá en el evento de mora o simple retardo en el pago de todo o parte de la prima, reajustes o intereses, declarar resuelto el contrato mediante carta dirigida al domicilio que el asegurado haya señalado en la póliza.

La resolución del contrato operara al vencimiento del plazo de quince días corridos, contados desde la fecha de envío de la carta, a menos que antes de producirse el vencimiento de este plazo, sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de quince días recién señalado cayera en día sábado, domingo o festivo, se entenderá para el primer día hábil inmediatamente siguiente que no sea sábado.

Mientras la resolución no haya operado, la Compañía aseguradora podrá desistirse de ella mediante una nueva carta que así lo comuniqué a la persona que contrato el seguro y dirigida al domicilio antes aludido en esta clausula.

La circunstancia de haber pago de todo o parte de la prima atrasada y de sus reajustes e intereses, o de haber desistido de la resolución, no significara que la Compañía Aseguradora renuncia a su derecho de poner nuevamente en practica el mecanismo de la resolución pactado en esta clausula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

ARTÍCULO 15°: TÉRMINO ANTICIPADO DEL SEGURO

El asegurado podrá poner término al seguro en cualquier momento mediante comunicación escrita a la Compañía Aseguradora, en cuyo caso se efectuara una devolución proporcional de la prima pagada según la tabla establecida en las Condiciones Particulares.

La compañía Aseguradora, a su vez, podrá poner términos al contrato en cualquier época, en cuyo caso devolverá al asegurado la parte proporcional de la prima efectivamente pagada correspondiente al tiempo que falta por transcurrir desde la fecha en que opera la terminación del contrato.

En este caso deberá avisar al asegurado por carta certificada emitida al domicilio de este indicado en la póliza y la terminación tendrá lugar transcurrido el plazo de quince (15) días contado desde la fecha de expedición del aviso.

Se han convenido coberturas adicionales, las partes no podrán ponerles término en forma separada de la cobertura principal sino poniendo término al contrato en su totalidad, salvo que sea de común acuerdo.

ARTÍCULO 16°: SUBROGACIÓN

El asegurado esta obligado a realizar y ejecutar, a expensas de la Compañía Aseguradora, cuantos actos sean necesarios y todo lo que la Compañía Aseguradora razonablemente pueda exigir, con el objeto de ejercitar cuantos derechos, recursos o acciones le correspondan o pudieren corresponderle contra

terceros que puedan tener responsabilidad civil o penal en la ocurrencia del siniestro.

Pagada la Indemnización, operara la subrogación establecida en el Código de Comercio.

Si por alguna circunstancia la Compañía Aseguradora recibiere una suma mayor que la desembolsada por pago de la indemnización y otros gastos, devolverá la diferencia al Asegurado.

ARTÍCULO 17°: PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones emergentes del presente contrato de seguro prescriben en dos años a contar de la fecha del siniestro, salvo el caso de Muerte por Asalto cuya prescripción será de 5 años conforme con lo establecido en el Art. 1041 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 18°: CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Todas las controversias o diferencias relativas a la presente Póliza de Seguros, se resolverán por conciliación y/o arbitraje, en el marco de la Ley 1770 (Ley de Arbitraje y Conciliación), de acuerdo a los Reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de comercio del lugar donde fue emitida la póliza, o el centro Habilitado para tal efecto.

Se deja establecido que el arbitraje deberá ser en derecho, debiendo el laudo arbitral fundamentarse en el ordenamiento jurídico vigente.

Igualmente las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el Laudo Arbitral que se dicte, renunciando expresamente y desistiendo anticipadamente al recurso de anulación del Laudo Arbitral.

ARTÍCULO 19°: DOMICILIO ESPECIAL

Para todos los efectos que se pudieran derivar del presente contrato, las partes eligen como Domicilio Especial el lugar donde reside el Asegurado, conforme al Artículo 1039 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 20°: DISCREPANCIA EN LA PÓLIZA

Si el contratante encuentra que la Póliza no concuerda con lo convenido o con lo propuesto, puede solicitar por escrito la ratificación correspondiente, dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la Póliza. Se consideraran aceptadas las estipulaciones de esta, si durante plazo no se solicita la mencionada ratificación.

Si dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la reclamación, la Compañía no da curso a la ratificación solicitada o mantiene silencio, se entiende aceptada en los términos de la modificación.

ARTÍCULO 21°: COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Todas las cuestiones que se susciten en ocasión del cumplimiento e interpretación de la presente póliza, se someten expresamente a las leyes y disposiciones legales existentes en el país.

ARTÍCULO 22°: CONDICIONES ESPECIALES

El seguro concluirá automáticamente por falta de pago de primas, después de transcurridos (30) días calendario desde la fecha de activación de la póliza o la fecha de fin de vigencia, este perderá todo derecho a exigir indemnización con cargo a la presente póliza.

**LA BOLIVIANA CIACRUZ
De Seguros y Reaseguros S.A.**

FIRMAS AUTORIZADAS

Forma parte integrante de la Póliza: M0001630 Certificado: A0560647
Emitida a favor de: BANCO DE CRÉDITO DE BOLIVIA S.A.

CLAUSULA ARBITRAL

Código asignado: 101-9109125-2009 02 273 3001

No obstante lo establecido en las Condiciones Generales de esta póliza, por la presente cláusula las partes intervinientes acuerdan y establecen que toda discrepancias, cuestión o reclamo, resultantes de la ejecución o interpretación de la presente Póliza o relacionado con ella, directa o indirectamente, se resolverá definitivamente mediante Conciliación o Arbitraje en derecho, bajo el arbitraje institucional y en el marco de las normas del Centro de Conciliación y Arbitraje Comercial de la Cámara Nacional de Comercio de la ciudad de La Paz o el Centro de Conciliación y Arbitraje comercial de la CAINCO de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, de acuerdo al reglamento vigente en los centros mencionados y a lo establecido por Ley No 708 de fecha 25 de junio de 2015.

Las controversias de hecho sobre las características técnicas de un seguro, serán resueltas a través de peritaje. Si por esta vía no se llegara a un acuerdo sobre dichas controversias, restas deberán definirse por la vía del arbitraje.

Para el caso del Arbitraje, se conviene que las leyes aplicables en la controversia serán: el Código de Comercio, el Código Civil y las demás leyes conexas con la materia arbitral. Las partes acuerdan, de conformidad al art. 61 de la Ley No 708, que el número de árbitros será de los (3); cada parte asignara a un número igual al de árbitros en el plazo de diez (10) días, desde la última notificación con la contestación a la solicitud de arbitraje, debiendo entre estos, en el plazo de diez (10) días, elegir al Árbitro impar. A falta de acuerdo de las partes o de los árbitros, la designación de uno o varios árbitros será efectuada en conformidad a lo establecido por el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje correspondiente.

Las Reglas Procedimentales en las que se enmarcará el desarrollo del árbitro, estarán contempladas en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje correspondiente, considerando lo acordado e la presente Cláusula Arbitral.

Se acuerda que, la resolución de la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares, será resulta únicamente por el Tributo Arbitral, una vez sea constituido, consecuentemente no se prevé la designación de un Árbitro de Emergencia.

Las controversias de derecho suscitadas entre las partes sobre la naturaleza y el alcance del contrato de seguro, reaseguro o planes de seguro, serán resueltas en única e inapelable instancia por la vía del arbitraje, de acuerdo a lo previsto en la presente Clausula Arbitral.

LA BOLIVIANA CIACRUZ
De Seguros y Reaseguros S.A.

FIRMAS AUTORIZADAS